

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RANQUE
EN ESTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos
OVIEDO	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de niños.
PROVINCIA	9,00 — —	En las suscripciones de pago se cobrarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO	0,50 — —		
El pago es adelantado			

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 31 de agosto último, sobre formación de un Registro fiscal de la riqueza rústica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se redacten sus instrucciones de servicio ateniéndose al contenido de las siguientes bases:

CAPÍTULO PRIMERO

TRABAJOS DE FOTOGRAFIA

1.ª Las fotografías del terreno que han de hacerse desde avión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de agosto de 1932, y de lo ordenado en el artículo 1.º del Decreto sobre formación de un Registro fiscal de la riqueza rústica, se obtendrán a la escala originaria de 1/5000 a 1/6000, a fin de poder utilizar las fotografías directas como norma general. Las ampliaciones se reservarán como caso de excepción, para los terrenos cuyos cultivo o aprovechamiento exijan escala menor que la citada de 1/5000 a 1/6000, después de haberse reconocido sobre el terreno tal necesidad.

2.ª El solape o superficie superpuesta en las sucesivas fotografías, será como mínimo de un 30 por 100, para asegurar el recubrimiento del terreno sin omisiones que obliguen a la repetición de trabajos. Se estudiará y propondrá urgentemente la conveniencia técnica y económica de llegar a un solape de 60 por 100 en los territorios en que deba aconsejarse la máxima perfección en las ampliaciones fotográficas.

3.ª El servicio de vuelos para el cuarto trimestre del año actual se organizará para un plan de 800.000 hectáreas de rendimiento de fotografías en las condiciones requeridas según la regla anterior.

Los módulos de trabajo, primas, rendimiento, etc., se adaptarán a lo ordenado y a los créditos que figuran en el presupuesto.

4.ª No se harán más adquisiciones de material científico inventariable de vuelos ni laboratorios. En lo sucesivo, cuando se precise para los fines expuestos, se obtendrá contratando parcialmente los servicios que no puedan realizarse por el material existente.

5.ª En plazo de quince días, a

partir de la publicación de la presente Orden, se propondrá por la Junta técnica central, el pliego de condiciones para un concurso de suministros de fotografías directas, en las condiciones requeridas y en la forma a que autoriza al Ministerio de Hacienda el artículo de la Ley de 6 de agosto de 1932.

6.ª Después de recibidas y liquidadas las fotografías directas obtenidas en cada serie de vuelos, se formarán los mosaicos de término municipal sobre las planimetrías del mapa, que hasta el presente han servido de guía para los referidos vuelos.

Dichos mosaicos de fotografías directas se remitirán a las provincias para que den principio a los trabajos evaluatorios del Registro fiscal y propongan las ampliaciones o correcciones convenientes, con arreglo a las condiciones que reúna cada prueba.

Igualmente se remitirán las fotografías de que se dispone por los trabajos de la Confederación Hidrológica del Ebro.

A los trabajos de ampliación o rectificación de las pruebas insuficientes se les dará carácter preferente, para no interrumpir los servicios provinciales y para deducir de ellos los errores de concepto o de ejecución en que no deba incidirse.

7.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 6 de agosto de 1932, sobre la obligación del Ministro de Hacienda de proponer a las Cortes en plazo de tres años la forma definitiva como deba organizarse la obtención de fotografías para los Registros fiscales de rústica, se redactará una Memoria de los trabajos fotográficos realizados hasta la fecha, con todo detalle, sobre organización, época en que se efectuaron, aparatos, escalas, punto de apoyo, ampliaciones, porcentaje de labor útil en relación con el material empleado y con las sucesivas orientaciones del trabajo, evolución de estas orientaciones, razón que las aconsejara, informe sobre cuales son más convenientes o debían desecharse y coste detallado de cada fase de los trabajos, incluyendo todos los gastos de personal, material y diversos intervenidos en los mismos.

CAPÍTULO II

DETERMINACION Y VALORACION DE LAS SECCIONES DEL REGISTRO FISCAL

8.ª A base de las fotografías y de

las planimetrías del mapa, se dividirá el término municipal en secciones independientes para todos los efectos del Registro fiscal.

Cada sección deberá comprender los terrenos que tengan análoga característica, de forma que, una vez reunidos, pueda entenderse con facilidad por el simple enunciado de la característica dominante cuales son las fincas incluidas en la sección y cuales están fuera de la misma.

9.ª La sección se fijará por sus linderos, que serán claros y comprensibles, y casi siempre constituidos por líneas naturales del terreno o cambios notorios en el sentido o aprovechamiento. Se procurará no quebrar la claridad y continuidad del lindero por la existencia de parcelas en que varíe la calidad o el cultivo. Será preferible conservar en estos casos la linde natural y especificar que dentro de la sección existen tales o cuales terrenos que desmerecen o se destacan de la característica dominante, según el caso.

Las orientaciones de los trabajos, aunque ellos han de ser subjetivos del facultativo que los dirige y de su capacidad técnica ha de depender el acierto en la división, podrán reunirse en una misma sección:

a) Las fincas de análogo valor en venta, renta o producción en dinero.

b) Los terrenos de igual cultivo aprovechamiento y calidad.

c) Los dedicados al mismo cultivo o aprovechamiento tengan distintos matices e intensidad productiva, pero sin líneas divisorias que permitan su fácil representación gráfica.

d) Los de igual calidad de terreno que tengan capitales asociados debidos al trabajo individual como cerramientos, edificio y otras obras de fábrica, arbolado, movimientos de tierra y saneamientos, etc., etc.

e) Los que tengan cultivos o aprovechamientos diferentes salpicados o entrelazados de modo que no puedan determinarse más que por su característica individual.

10. En todos los casos que la sección comprenda terrenos heterogéneos se describirá literalmente el contenido de la misma, aforando, con ayuda de la fotografía, la cuantía y proporción con que cada clase o calidad entra a formar parte de la sección.

Cuando se trate de mejoras aso-

ciadas el terreno se dará un valor unitario al suelo, aforando el volumen de las mejoras y la plus valía que suponga por unidad.

11. Determinadas las Secciones fiscales y descritas por sus linderos y contenidos, se procederá a su distribución superficial, según lo que posea cada propietario. Estos serán invitados por el funcionario y por la Junta pericial a distribuirse la superficie de común acuerdo en un plazo de diez días. Si no se consiguiera, la Junta pericial dispondrá de otros diez días para obligarle a declarar individualmente por los medios incenivos y coercitivos de que dispone, según la legislación vigente, y en particular con las multas a que se refiere el artículo 87 del Reglamento de 25 de octubre de 1913.

Cuando existan en la Sección terrenos heterogéneos, la Junta pericial recogerá necesariamente las hojas declaratorias individuales, con arreglo al artículo 14 de la Ley de 23 de marzo de 1906. Si los terrenos fuesen homogéneos se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 6 de agosto de 1932. En todo caso, el jefe de la Brigada dispondrá, por diligencia escrita, el trámite que haya de seguirse.

12. Cuando el funcionario tenga que efectuar el reparto individual por no haberlo hecho los propietarios ni la Junta pericial, se llevará cuenta de los gastos invertidos y honorarios devengados por el servicio, que se cargarán en el mismo recibo de la contribución en varios plazos, según se determine en la instrucción definitiva.

Quedarán exentos del recargo los contribuyentes que hayan declarado, en forma y tiempo hábil, ante la Junta o el Servicio oficial.

13. Para distribuir los gastos y honorarios de comprobación se clasificarán los contribuyentes en tres categorías según la riqueza imponible que cada uno de ellos tenga dentro de la Sección. En la primera se incluirán los de mayor cuota, hasta cumplir un tercio de la riqueza base del recargo; la segunda, por orden de mayor a menor, completará otro tercio, y los restantes pertenecerán a la tercera categoría. Del total de gastos y honorarios se cargará la mitad a los contribuyentes de la primera categoría, un tercio a los de la segunda y un sexto a los de la tercera.

14. Además del pago de los

gastos y honorarios a que se refiere la regla anterior, los propietarios que hacen sus declaraciones o acepten superficies o riquezas menores de las debidas, con agravio para los restantes contribuyentes de la Sección fiscal, pagarán una multa, según la categoría del contribuyente y el importe de la base de riqueza imponible comprobada y causante del agravio, con arreglo a la siguiente tarifa:

Primera categoría, 25 por 100 de la base imponible.

Segunda idem, 20 por 100 de la idem idem.

Tercera idem, 15 por 100 de la idem idem.

Cuarta idem, 10 por 100 de la idem idem.

Quinta idem, 5 por 100 de la idem idem.

La categoría del contribuyente la dará el importe total de su riqueza imponible comprobada en el término municipal. La base de la multa la constituirá el líquido imponible de la parcela falseada y causante de agravios para los restantes contribuyentes.

15. La valoración propiamente dicha constituirá la segunda fase de los trabajos. Después de dividido el término de Secciones, calificados los aprovechamientos y clasificadas sus intensidades productivas, el Jefe de la Brigada, con todos los datos que haya unido durante los trabajos y su aprecio personal sobre el conjunto, formará el cuadro de tipos evaluatorios, fijando para cada aprovechamiento de la tierra y su intensidad productiva los valores en venta y renta y recargo por beneficios de cultivos y ganadería correspondientes al término municipal.

16. Servirán de base para los trabajos los valores normales que se presume puedan alcanzar las fincas en venta o renta, sin tener en cuenta los precedentes de especulación. El Jefe de la Brigada deberá ordenar, a dichos efectos, una minuciosa información sobre los siguientes extremos:

1.º Los precios de adquisición de las fincas y de los arriendos que puedan conocerse en el término municipal.

2.º El precio corriente en venta y renta de los inmuebles de igual naturaleza y calidad dentro de la región.

3.º La producción de los terrenos.

4.º Todos los datos de carácter económico general y cuantos, a juicio del Jefe de la Brigada, puedan asegurar en justo aprecio.

17. Los propietarios están obligados a facilitar los datos que se requieran referentes a sus fincas. El personal de las Brigadas tiene obligación de investigar los valores en venta y renta que se deduzcan de actos públicos del Registro de la Propiedad y Juzgados municipales y de primera instancia. También deberá requerir a la Junta pericial para todas las informaciones de carácter local que se precisen.

18. Los beneficios procedentes de las explotaciones agrícolas se deducirán a los efectos del tributo del valor en renta multiplicado por un coeficiente apropiado. Este fijará para cada zona agrícola y modalidad del cultivo, pudiendo adoptarse un coeficiente medio único para las explota-

ciones poco uniformes y definitivas. El coeficiente aumentará como norma general, con la intensidad del cultivo.

Del resultado de los primeros estudios se propondrán las cifras más apropiadas como tanto de imposición para los beneficios realmente obtenidos por los arrendatarios de fincas, como empresarios de las explotaciones.

19. Con los datos obtenidos se redactará una Memoria explicativa de los trabajos y cuentas de gastos y productos, pero sólo a efectos estadísticos y de control de los tipos evaluatorios, y para que los funcionarios comprobadores o que le sucedan en el cargo, puedan orientarse sobre los fundamentos del trabajo pericial.

También servirán de base para oponer razonamientos a las reclamaciones y recursos que se interpongan.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

I.—Servicios locales

20. Los Jefes de las brigadas agrícola y de montes anunciarán en el BOLETIN OFICIAL la fecha en que deba empezarse la comprobación en cada término municipal para que la Junta pericial y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarlos.

También oficiarán ambos Jefes a la Junta pericial dando las instrucciones pertinentes.

Los dos Ingenieros iniciarán simultáneamente los trabajos de cada término municipal, establecerán la oficina local pública que precisen y anunciarán diariamente en el tablón del Ayuntamiento los pagos o lugares que deban visitarse al siguiente día y clase de trabajos a realizar, con el fin de que puedan concurrir los contribuyentes que lo deseen.

Los Ayudantes no actuarán hasta después de formados los cuadros previos de calificación y clasificación por los Ingenieros.

Las brigadas organizarán su labor en forma que no se entorpezca por la diferente especialización. Se iniciará por las fotografías que comprendan terrenos de las dos zonas agrícola y de montes a fin de que concluidos los trabajos de una especialidad, pasen las pruebas fotográficas a completarse por la otra.

21. Se entenderá por zona de montes la que comprenda los terrenos dedicados al aprovechamiento silvo-pastoral; es decir, los cubiertos por vegetación espontánea o repoblado artificial, dedicados a la producción de maderas, leñas, carbones, jugos, cortezas, hojas, frutos, pastos, caza, canteras, etc., ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, matorrales, yermos, páramos, estepas, dunas y demás terrenos impropios para el cultivo agrario permanente o de continua periodicidad.

Los restantes terrenos pertenecen a la zona agrícola.

Los aprovechamientos mixtos de suelo agrícola y vuelo forestal, se caracterizarán físicamente por la brigada que tenga menor labor en el término municipal, dando ésta los valores que correspondan al respectivo capital territorial. La otra completará la evaluación en lo que sea de su competencia.

22. Cuando ambas Brigadas ha-

yan formado juicio sobre la característica general del término, dará cada Ingeniero una conferencia, previamente anunciada, a los agricultores, en el sitio y hora más apropiado a juicio de la Junta pericial.

La conferencia versará sobre los deberes y responsabilidades que tienen la Junta pericial y los contribuyentes, imponiéndoles de sus atribuciones y de los recargos y multas en que pueden incurrir si las abandonan con negligencia o las emplean abusivamente en perjuicio de tercero.

Si a la conferencia no asistiese el diez por ciento de los contribuyentes, según el amillaramiento, se anunciará para tres días después en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por pregón en la forma usual en la localidad.

En el acta se hará constar la fecha, sitio y hora de celebración, número y representación de los contribuyentes y elementos de la Junta pericial, materia tratada y firma del funcionario y Autoridades presentes.

En poder de la Junta pericial quedarán instrucciones en armonía con lo divulgado recogiendo el entero correspondiente.

23. Al regreso diario de los trabajos de campo se informará el personal de las Brigadas sobre la actividad desplegada por los contribuyentes y Juntas periciales en cumplimiento de sus obligaciones asesorándoles en cuantas dudas o erreres puedan incurrir, con el fin de que al terminar la campaña queden encauzados los trabajos sobre individualización de terrenos y aprovechamientos poseídos por los presuntos contribuyentes.

24. La documentación literal y planimetría de las Secciones fiscales se efectuará en la oficina local, de forma que al termina la campaña queden en poder de las Juntas periciales los documentos que necesiten para la distribución de las mismas.

Las Brigadas designarán el personal auxiliar que precisen de los Ayuntamientos con cargo a los créditos presupuestados para dichas atenciones. La retribución inicial de dicho personal consistirá en el 60 por 100 de lo marcado para los trabajos equivalentes en las actuales tarifas.

25. Cuando una Brigada termine el trabajo de su especialidad abandonará el término municipal, quedando la otra hasta finalizarlo. Esta última recogerá la documentación que no deba quedar en poder de la Junta pericial y recabará el índice de los documentos literales de las Secciones fiscales que queden en el pueblo para la distribución superficial.

También podrá quedar una copia de la documentación gráfica si el Ayuntamiento o los propietarios lo solicitan y satisfacen su coste.

26. El expediente del Registro fiscal de un término contendrá los siguientes datos y documentos.

a) Nombre de los funcionarios que hayan intervenido en los trabajos, periodo en que se realizaron y coste de los mismos.

b) Anuncio del BOLETIN OFICIAL sobre el principio de la campaña y avisos diarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sobre los trabajos a realizar en cada fecha.

c) Actas y justificantes de aviso de las conferencias desarrolladas por los Jefes de Brigada.

d) Actas de las sesiones celebradas con la Junta pericial y enterados de la misma sobre las instrucciones y órdenes recibidas.

e) Planimetrías del término municipal con sus polígonos numerados y correlación con las fotografías que formen parte de cada polígono.

f) Pruebas fotográficas con la división del término en Secciones fiscales su limitación, denominación por pagos y parajes, ordenación por las letras del alfabeto y correspondencia con los polígonos de la planimetría.

g) Cuentas de gastos y productos, cuadros de tipos evaluatorios y coeficientes para los recargos por beneficios de cultivo y ganadería.

i) Distribución de superficies y riquezas de cada Sección fiscal entre los contribuyentes, y recargos y multas que en su caso deban liquidarse.

j) Sistema de pesas y medidas y equivalencias métricas de las usadas en la localidad.

La Memoria a que se refiere la base 19, deberá abarcar a los términos municipales de análoga característica económica.

27. Los documentos relacionados bajo e apartado i), pasarán directamente a la Administración de Contribución territorial, para que se deduzcan los documentos derivados y fiscales de su competencia.

Al recibirse la distribución individual de riqueza de las Secciones fiscales, se hará una relación alfabética de contribuyentes, con la riqueza que cada uno posea en el término municipal y tributo que le corresponda.

Una copia de esta relación se remitirá a la Junta pericial, para conocimiento de los interesados.

El resto del expediente, las reclamaciones de agravios y los recursos se tramitarán según se especifica detalladamente en el Decreto originario de estos servicios y según a continuación se ordena.

28. La comprobación de los agravios de un término municipal se hará continuamente en cada salida de campo, comprendiendo todos los términos que puedan comprobarse en una sola campaña.

Cuando el volumen de comprobaciones de un término requiera más tiempo que el de la campaña ordinaria, se prolongará ésta por el número de días que se precise. En caso de interrupción obligada por causas ajenas a los contribuyentes, los gastos de viaje serán de oficio.

Antes de efectuar las comprobaciones, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL la fecha en que deban comenzarse para cada término, igual que en el periodo de formación del Registro. También se anunciarán diariamente, durante el acto de la comprobación, los pagos que deban comprobarse en el siguiente día y contribuyentes a que se refiera, invitando a los reclamantes a que concurren al acto, y, en todo caso, suscriban una hoja de ratificación declarando las fincas que, a su juicio, resulten beneficiadas como consecuencia de su agravio.

Los gastos de comprobación y penalidades se liquidarán y repartirán con iguales normas que las especificadas en las bases 15 y 14 de la presente disposición.

29. Los expedientes de compro-

bación de agravios se remitirán a las Administraciones de Contribución territorial, en la forma y plazos ordenados en los Servicios de investigación por los Inspectores del tributo.

La tramitación posterior, liquidaciones y notificaciones, serán las establecidas para los actos administrativos provinciales. Los recursos contra estos actos se entablarán ante el Tribunal provincial económico administrativo según su Reglamento de procedimiento.

II.—Servicio provincial.

30. Los servicios facultativos provinciales organizados en las Delegaciones de Hacienda con arreglo a lo que disponga el Reglamento orgánico, tendrán por misión determinar física y económicamente las bases de riqueza para los Registros fiscales. Dicho trabajo lo realizarán las brigadas de campo, que en el orden administrativo dependerán del Jefe de la dependencia provincial, y en el técnico, de los servicios centrales de la Dirección general.

Los planes anuales de trabajo se remitirán por conducto del Delegado de Hacienda para que éste los informe, procurando dar preferencia a los términos de mayor riqueza o bien a aquellos en que el estado de la documentación fiscal aconseje sustituirla. También tendrá conocimiento previo el Delegado de Hacienda de los planes de cada campaña y de la situación del personal durante las mismas.

31. Las brigadas se compondrán de un Ingeniero con dos Ayudantes, las agronómicas, y con uno las de montes.

La labor a realizar por cada Ayudante de brigada será reunir todo género de datos en el campo y por información local, delimitar sobre el terreno las secciones fiscales, representarlas gráficamente en las fotografías, describir literal o gráficamente su contenido y formar las primeras relaciones de contribuyentes, todo ello con arreglo a las normas e instrucciones que le dé el Ingeniero Jefe de la Brigada.

A éstos corresponderá, además de la dirección y comprobación de los trabajos, la instrucción de los contribuyentes y Juntas periciales, la coordinación de las valoraciones de su brigada con las restantes de la provincia, el cuadro de calificaciones previas del término municipal, número de intensidades productivas y la parte evaluatoria propiamente dicha.

32. El rendimiento de cada Ayuntamiento será de 30.000 hectáreas anuales para los de las brigadas agronómicas y de 40.000 para los de montes. No obstante, el rendimiento anual de cada brigada será el mismo cuyo efecto el Ingeniero de Montes deberá rendir personalmente 20.000 hectáreas anuales de labor equivalente a la de Ayudante, atendiendo al reducido número de tipos evaluatorios que tiene que calcular en relación con la brigada agronómica.

Los Ingenieros comprobarán como mínimo el 10 por 100 de la labor realizada por sus Ayudantes, anotando en los documentos originales el trabajo satisfactoriamente comprobado y ordenando rehacer el que no merezca aprobación.

33. Las campañas anuales serán normalmente seis, sin que sea precisa su distribución periódica por bimestres, sino que podrán realizarse según convenga por las condiciones económicas o climatológicas del territorio en que se opere. Los servicios provinciales propondrán en cada zona los planes que estimen más convenientes.

La duración de las campañas será en principio, de quince días, organizando cada brigada sus trabajos en forma que permita concluir términos completos aunque para ello se precise prorrogar la campaña. En caso de prórroga que determine exceso de rendimiento para algún funcionario, se le acreditará a éste en la siguiente campaña, reduciéndola en proporción equivalente al exceso de la anterior.

Cuando se opere sobre términos muy extensos se encomendará el servicio a varias brigadas, que operarán en distintos sectores independientes para todos los efectos.

34. El rendimiento de cada campaña deberá ser la sexta parte del fijado para el año.

Cuando un funcionario, al transcurrir los quince días de duración normal, no haya alcanzado el rendimiento tipo, continuará su campaña hasta que lo consiga, sin que esta prórroga le permita compensar la duración de las siguientes ni percibir aumento de ninguna clase de remuneración, ni indemnización por los gastos que la prórroga le ocasiona.

Si por el contrario, se llegara al rendimiento normal antes de finalizar la campaña, se iniciarán nuevos trabajos hasta terminar la misma, sin tener tampoco derecho al aumento de remuneraciones.

35. Los funcionarios de las Brigadas percibirán en concepto de dietas de campo, honorarios por sus trabajos periciales e indemnizaciones por los gastos causados, las siguientes cantidades para cada campaña:

	Pesetas
<i>Ingenieros Jefes de Brigada</i>	
Por módulos en equivalencia de dietas y honorarios por 10.000 hectáreas calificadas y valoradas, por la dirección de los trabajos y comprobación de las características físicas y económicas de la misma superficie....	1.000
Idem en equivalencia de jornales y caballerías.....	250
<i>Ayudantes de Brigada.</i>	
Por módulos en equivalencia de dietas y honorarios por 5.000 hectáreas de masas de cultivo deslindadas, calificadas, clasificadas y planimetradas (ó 6.666 hectáreas, si se trata de montes), toma de datos y trabajos suplementarios.....	750
Idem en equivalencia de jornales y caballerías.....	250
Idem en equivalencia de gastos de locomoción.....	100

36. La percepción de las cantidades citadas, obligará a entregar trabajos concluidos, con todos los requisitos o denados en las reglas anteriores.

Si con motivo de posteriores comprobaciones se manifestaran errores imputables a negligencias del funcionario que los realizó, se le obligará a la repetición del trabajo sin remuneración alguna y sin perjuicio de las restantes responsabilidades que se deriven.

Si el funcionario negligente no estuviera en la misma provincia, lo hará otro en su lugar, y aquél deberá rendir, sin devengo alguno, una modulación equivalente a la desechada.

37. Las remuneraciones, gastos y módulos de trabajo en el repartimiento dentro de las Secciones fiscales, por omisión de los contribuyentes y Juntas periciales, así como en los expedientes de comprobación de agravios, se fijarán en la instrucción definitiva, de forma que el personal quede equiparado al de las Brigadas de la primera evaluación.

38. Serán preferentes los servicios de formación y comprobación de agravios del Registro fiscal, para todos los efectos de nombramientos y destino del personal facultativo de Agrónomos y de Montes.

En los servicios actuales de Avance y Conservación, solo quedarán los Ingenieros y Ayudantes indispensables para los trabajos facultativos que se les encomienda en la nueva organización. El número de Ayudantes Conservadores se determinará en función de las particiones y reclamaciones de orden físico y económico, tramitadas a instancia de parte durante un decenio, o en su defecto, desde que se estableciera el régimen de conservación.

Quedan temporalmente suspendidos todos los trabajos de investigación, revisión o rectificación, de oficio, salvo en el caso de que sean autorizados por Orden ministerial, a resultas de expediente que aconseje la conveniencia de realizarlo. Se exceptúan los trabajos de Avance catastral y Catastro parcelario emprendidos en los términos municipales, que por razones económicas convenga concluir.

También se suspenden temporalmente todos los trabajos de campo durante el mes de setiembre, con el fin de concentrarlos en el cuarto trimestre una vez organizada la nueva estructura de los servicios.

39. Los destinos para la formación del Registro fiscal se concederán por concurso entre quienes voluntariamente lo soliciten. Será condición preferente haber servido en el Avance o Parcelario, y dentro de ello, la cantidad o calidad de trabajos realizados.

Si no hubiera suficientes voluntarios, se dispondrá con carácter forzoso del personal sobrante de los otros servicios, y en último extremo, de los más modernos de las plantillas.

Para los destinos de comprobación de agravios y transformación del Registro fiscal se cursará entre quienes más se hayan destacado en la formación del mismo.

40. En el aspecto orgánico administrativo, los Ingenieros y Ayudantes de los Registros y Catastro fiscales dependerán del Jefe provincial del Catastro, quedando este último, en dichos aspectos, a las órdenes directas del Delegado de Hacienda.

En la ejecución de los servicios y orientación facultativa, cada es-

pecialidad se entenderá con el Servicio central por conducto del Jefe provincial.

La designación y funciones de la Jefatura serán según determina el Reglamento orgánico y las Instrucciones definitivas del servicio.

41. Los administrativos del Catastro de las escalas de rústica y urbana pasarán a las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial para la ejecución de los trabajos fiscales en que se hallen especializados. La distribución y organización de dicho personal, dentro de las referidas Administraciones, corresponderá al Delegado de Hacienda, a propuesta del Jefe de la Dependencia.

El personal interino auxiliar administrativo quedará adscrito a los servicios facultativos. En éstos también se destinará personal de la escala Auxiliar de Hacienda, según se precise.

III.—Servicio central

42. El servicio central, aparte de su labor directa, comprobará y unificará los trabajos evaluatorios que realicen las agrupaciones y Brigadas de campo, a cuyo efecto cada Jefe de los Negociados centrales de Valoración hará, como mínimo, tres visitas anuales, con arreglo a las instrucciones que reciba de la Dirección general y Jefatura de Sección.

Cada visita se dividirá en dos periodos equivalentes. El primero se dedicará a la labor de campo realizada por el personal de la provincia, comprobando al día el trabajo que en dicho plazo haya efectuado una Brigada completa. El resto de la visita se dedicará a los tipos evaluatorios y demás documentación referente a los trabajos comprobados en el campo.

43. Durante el curso de la visita el funcionario comprobador suscribirá los documentos que vaya examinando, o hará los reparos consiguientes.

Al final del acto se redactará una sucinta Memoria con las deficiencias observadas e instrucciones para el mejor servicio, de la que recogerá un ejemplar con el enterado de los funcionarios a quienes comprenda la visita.

Si, como consecuencia de la comprobación, se dedujeran deficiencias o faltas de orden orgánico o administrativo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda para que éste, como Jefe de las dependencias provinciales, determine lo que proceda.

44. La duración de las visitas será, normalmente, de quince días, y se percibirá en las mismas iguales remuneraciones por módulos, en equivalencia de dietas, honorarios y jornales, que las que perciban los Jefes de las Brigadas de campo. La locomoción se justificará y liquidará según corresponda por el movimiento efectuado en cumplimiento de las órdenes recibidas.

45. Todos los actos del servicio que no estén regulados por estas Instrucciones provisionales o por el Decreto que las origina se efectuarán con arreglo a lo actualmente dispuesto para el Avance catastral, hasta que se redacte la Instrucción definitiva. Esta deberá afectar todos los extremos del servicio, recopilando

do y codificando cuantos preceptos útiles merezcan llevarse a la misma, en forma que constituya un definitivo y único cuerpo de doctrina.

46. Se establece el principio de la máxima utilización del personal destinado a los servicios del Registro fiscal y Avances, del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, quedan sin efecto todas las agregaciones de personal de dichas plantillas a otros servicios, si no se confirman por Orden ministerial, a propuesta de los Centros respectivos y con la conformidad de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Cuando la agregación sea para un Centro que no pertenezca al Ministerio de Hacienda, el interesado no podrá percibir por este Ministerio gratificación ni remuneración alguna distinta del sueldo.

47. Las instrucciones definitivas de servicio a base de lo anteriormente dispuesto se redactarán por una Junta técnica Central del Catastro, en el plazo de un mes a partir de su constitución.

Dicha Junta se formará, con carácter interino, por los cuatro Jefes de las Secciones de Amillaramientos y Catastros de la riqueza agrícola, urbana y montes, Jefe del Servicio de Vuelos del Catastro, un Ingeniero agrónomo, otro de Montes y un Arquitecto del mismo Servicio, un funcionario del Cuerpo general de Hacienda y un Ingeniero geógrafo nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto Geográfico. Actuará como Secretario el funcionario del Cuerpo general de Hacienda.

48. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1934.

MANUEL MARRACO Y RAMON

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del 6 de septiembre)

ALCALDIAS

DE PILOÑA

ANUNCIO DE CONCURSO

Transcurrido sin haberse producido reclamación alguna, el plazo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se concedió y anunció en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de agosto último, se saca a concurso la adjudicación del servicio de alumbrado público eléctrico ordinario de Infiesto, mediante ciento veinticinco lámparas de filamento metálico, de veinticinco bujías de intensidad, por plazo de cinco años, comprendidos entre el 1.º de enero de 1935 y 31 de diciembre de 1939, y precio de diez mil pesetas, repartidas entre los mismos a razón de dos mil pesetas cada uno; entendiéndose de cuenta del rematante, la instalación de la línea conductora del fluido, el suministro de mismo y de los soportes de lámparas; la reparación

de todo el material cuando sea necesaria y su limpieza periódica; el cambio de emplazamiento de lámparas cuando el Ayuntamiento lo estime preciso y el pago a la Hacienda del diecisiete por ciento y el de los gastos del concurso.

El Ayuntamiento le hará al contratista el pago del precio convenido por trimestres vencidos, a cuyo efecto en el Presupuesto general, durante la vigencia del contrato, consignará todos los años la cantidad correspondiente.

Para poder tomar parte en la licitación se exige depósito provisional de quinientas pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la cantidad por la que la adjudicación resulte hecha, pudiendo ambas cosas, depósito y fianza, prestarse en metálico, valores del Estado o de Entidades que lo tengan habilitado para estos efectos y títulos del Empréstito municipal de Piloña.

Los poderes que puedan utilizar quienes concurren a la licitación a nombre de tercero, podrán bastarse por cualquier Abogado matriculado en Infiesto.

El acto de la licitación tendrá lugar en la Sala capitular, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se celebrará ante los señores Alcalde Presidente, Concejal de subastas y Secretario del Ayuntamiento o quienes legalmente les sustituyan; las proposiciones, que podrán ser presentadas a la mesa durante la primera media hora siguiente al comienzo del mismo deberán hallarse escritas en papel de la clase sexta, sujetándose al modelo inserto al final y encerradas, a satisfacción de los presentadores, en sobres blancos, en cuyo anverso debe escribirse lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de suministro del alumbrado eléctrico ordinario de Infiesto", acompañando los licitadores, por separado, su cédula personal y el resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional antes mencionado.

En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, se estará a lo prescrito en el Reglamento de Contratación municipal.

En la Secretaría del Ayuntamiento hasta una hora antes del comienzo de la subasta, podrá examinarse el expediente por cuantas personas deseen hacerlo.

Infiesto, 8 de septiembre de 1934.
El Alcalde, J. Alvarez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de profesión....., y vecino de....., en su propio nombre o en nombre y con poder bastante de....., enterado del pliego de condiciones aprobado para el caso, que íntegramente y sin reservas acepta, ofrece prestar el servicio de alumbrado público ordinario de Infiesto, suministrando el fluido y material a que dicho pliego se refiere, por el precio de..... pesetas (la cantidad en letra), durante los cinco años comprendidos entre el 1.º de enero de 1935 y el 31 de diciembre de 1939, a razón de dos mil pesetas en cada uno de ellos.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2273

DE GRADO

A partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante quince días hábiles, estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1933, para su examen por los habitantes del término municipal a fin de formular en el plazo de exposición y de ocho días más, las observaciones y reparos que estimen convenientes.

Estas observaciones se harán por escrito según lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con el artículo 579 del Estatuto municipal.

Grado 8 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde.

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de D. Avelino Sanchez Limanes, como Presidente de la Sociedad Unión de Tablajeros de Gijón, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, de 28 de febrero último en el recurso interpuesto reclamando se rebajen las tarifas por deguello y argolla impuestas por Ayuntamiento de Gijón; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y ser publicada en el referido periodico oficial libro la presente por reproducida que firmo en Oviedo a diez de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que por el Procurador D. Ignacio P. Casariego en nombre y con poder del Alcalde de Aller, como representante legal de su Ayuntamiento, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra providencia del Excmo señor Gobernador Civil de esta provincia, resolviendo el expediente de expropiación forzosa incoado por dicha Corporación municipal, de varias fincas que pretede ocupar en Cabañaquinta para la construcción de una calle de acceso a la estación del Ferrocarril de Ujo Collanzo; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto

quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y ser publicado en el expresado periodico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que por el Procurador Sr. Gonzalez y Lopez Villamil, en nombre y con poder de D. Luciano Rubio, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo desestimando reclamación del hoy recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Salas de 30 de mayo último; en su virtud dicho Tribunal acuerdo anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quiera coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y ser publicado en el expresado periodico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García Gonzalez

R. al núm. 2286

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de Instrucción de este Partido de Cangas de Onis

Por el presente edicto y en méritos del sumario número 87 de este año que se instruye por muerte de Victor Valle Miyares, de setenta años, vecino de Prunales, barrio de Taragaño Concejo de Parres, al ser arrollado el día 6 del actual por un tren de los ferrocarriles Económicos de Asturias, se hace el ofrecimiento de acciones que señalan los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los hijos de dicho finado llamados Maria, Rosario, Eduvigis, Serafin, Manuel y Delfin Valle Granda, las dos primeras residentes en la provincia de Santander, ignorándose a punto fijo su residencia; la tercera en Madrid, y los tres restantes en la Habana (Isla de Cuba).

Dado en Cangas de Onis, a once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial Lic. Delfin Parada.

R. al núm. 2282

Escuela Tip. de la Residencia provincial